ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.028

Cámara de Diputados
La Rioja

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Todo usuario de servicio telefónico podrá instalar un medidor de pulsos en el domicilio en que se encuentre la línea de su uso, conforme a las disposiciones legales en vigencia.-

ARTICULO 2º.- La empresa prestataria del servicio telefónico autorizará la aptitud y la eficiencia de los diversos equipos para cumplir con el Artículo 1º.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva ad-referendum de esta Cámara establecerá la autoridad de aplicación, pudiendo ser la misma prestataria del servicio.-

ARTICULO 4º.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley en el término de 30 (treinta) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el Diputado **RICARDO CLEMENTE QUINTELA.-**

L E Y Nº 6.028.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA